

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00227

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor THOMAS SAMUEL RODRÍGUEZ AYALA, representado legalmente por su progenitora SANDRA XIMENA AYALA CORTES, y en contra de GERMAN ALONSO RODRÍGUEZ ROJAS, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$14.164.696.)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES. SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$2.714.664,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2017, cada una por \$339.333.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$1.750.620,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2018, cada una por \$ 350.124.
- 1.3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$2.584.960,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2020, cada una por \$ 369.280.
- 1.4. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS M.CTE (\$1.170.100,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021, cada una por \$ 390.034.

- 1.5. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$1.241.361,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a abril de 2022, cada una por \$ 413.787.
- 1.6. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE (\$374.724,00) por concepto del saldo insoluto de las 3 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2017, cada una por \$124.908.
- 1.7. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$386.640.00) por concepto del saldo insoluto de las 3 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2018, cada una por \$128.880.
- 1.8. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$401.331.00) por concepto del saldo insoluto de las 3 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2019, cada una por \$133.777.
- 1.9. Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$407.793.00) por concepto del saldo insoluto de las 3 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2020, cada una por \$133.777.
- 1.10. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA ML SETECIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$430.710.00) por concepto del saldo insoluto de las 3 cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al 2021, cada una por \$143.570.
- 1.11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$152.313.00) por concepto del saldo insoluto de la cuota de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.12. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$3.250.000.00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación y transporte escolar dejados de pagar por el demandado a su hijo, correspondiente al año 2021.

1.13. Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

1.14. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67428a109af48511ce8818beddea05b27eef09a100b244338a9f3e197b105169**

Documento generado en 24/10/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>